



Recurso de Revisión en materia de Acceso a la Información Pública

Comisionada Ponente: María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Alcaldía Xochimilco

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.3432/2025

Resolución acordada, en Sesión Ordinaria celebrada el **veintiséis de noviembre de dos mil veinticinco**, por unanimidad de votos, de las y los integrantes del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, conformado por las Comisionadas y los Comisionados Ciudadanos, que firman al calce, ante Miriam Soto Domínguez, Secretaria Técnica, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, para todos los efectos legales a que haya lugar.

LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ
COMISIONADA PRESIDENTA

JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ
COMISIONADO CIUDADANO

MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA
COMISIONADA CIUDADANA

MIRIAM SOTO DOMÍNGUEZ
SECRETARIA TÉCNICA



Recurso de revisión en materia de Acceso a la Información Pública

Comisionada ponente: María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Alcaldía Xochimilco

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.3432/2025

CARÁTULA

COMISIONADA CIUDADANA PONENTE	PROYECTISTA
María del Carmen Nava Polina	Leidy Ivette Olivos Flores

TIPO DE PROCEDIMIENTO	EXPEDIENTE	ACTOR O INSTITUCIÓN PÚBLICA (SUJETO OBLIGADO)	FOLIO DE SOLICITUD
Recurso de revisión de acceso a información pública	INFOCDMX/RR.IP.3432/2025	Alcaldía Xochimilco	092075325001905

¿QUÉ SOLICITÓ LA PERSONA?	¿QUÉ RESPONDIÓ O ENTREGÓ EL ACTOR O INSTITUCIÓN PÚBLICA?	¿POR QUÉ NO ESTÁ DE ACUERDO LA PERSONA?
El desglose mensual del año 2024 y 2025 de los gastos del CENDI Santiago Tepalcatlalpan.	La institución pública a través de sus unidades administrativas dio respuesta, proporcionando la información del presupuesto anual del año 2024 y 2025.	Por la entrega de la información de forma completa.

FECHA DE SESIÓN PLENARIA	26 de noviembre de 2025
¿QUÉ RESUELVE ESTE INSTITUTO?	Modificar la respuesta y Sobreseer aspectos novedosos
EN CUMPLIMIENTO, ¿QUÉ DEBERÁ REALIZAR EL ACTOR O INSTITUCIÓN PÚBLICA?	- La institución pública deberá turnar la solicitud ante todas sus unidades administrativas que pudieran ser competentes entre las que no podrá omitir la Dirección de Finanzas y Recursos Humanos y la Dirección General de Inclusión y Bienestar Social con la finalidad de realizar de nueva cuenta una búsqueda profunda en sus archivos y entregar la información relativa a: "2. Se requiere saber cuánto se gasta en mes y en qué de manera detallada NO DE MANERA GENERAL." (cita textual) - De ser el caso realizar la declaración formal de la inexistencia de la información y hacer la entrega del Acta de Comité de Transparencia a la persona.
¿CUÁNTO TIEMPO TIENE EL ACTOR O INSTITUCIÓN PÚBLICA PARA DAR CUMPLIMIENTO?	10 días hábiles

PALABRAS CLAVE
Acceso a la información, rendición de cuentas, presupuesto, egresos, gastos, CENDI.



Recurso de revisión en materia de Acceso a la información pública

Comisionada ponente: María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Alcaldía Xochimilco

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.3432/2025

ÍNDICE

I.- ¿QUÉ RESUELVE ESTE INSTITUTO?	3
II.- ¿CON BASE EN QUÉ EVIDENCIAS ALCANZÓ EL INSTITUTO ESTA DETERMINACIÓN?	6
III.- ¿POR QUÉ ESTE INSTITUTO RESUELVE EN ESTE SENTIDO?	10
IV.- ¿EXISTE RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA POR PARTE DE ALGUNA PERSONA SERVIDORA PÚBLICA?	18
V.- ¿CÓMO SE DARÁ CUMPLIMIENTO A ESTA RESOLUCIÓN?	18
VI.- ¿QUÉ SUCEDE DESPUÉS DE QUE SE EMITIÓ LA RESOLUCIÓN?	19

I.- ¿QUÉ RESUELVE ESTE INSTITUTO?

*Este Instituto es competente para investigar **LA QUEJA O INCONFORMIDAD** de la persona y decide que es **VÁLIDA**.*

*Por lo tanto, la respuesta de la **Alcaldía Xochimilco** se **MODIFICA** y deberá turnar la solicitud ante todas sus unidades administrativas que pudieran ser competentes entre las que no podrá omitir la Dirección de Finanzas y Recursos Humanos y la Dirección General de Inclusión y Bienestar Social con la finalidad de realizar de nueva cuenta una búsqueda profunda en sus archivos y entregar la información relativa a: “2. Se requiere saber cuánto se gasta en mes y en qué de manera detallada **NO DE MANERA GENERAL**.” (cita textual)*

De ser el caso realizar la declaración formal de la inexistencia de la información y hacer la entrega del Acta de Comité de Transparencia a la persona.

Del análisis inicial de esta queja, este Instituto determinó que el recurso de revisión resultó **PROCEDENTE**, al reunir los requisitos exigidos por Ley de Transparencia Local (artículos 233, 234, 236 y 237), pues la persona lo presentó a través de la Plataforma Nacional de Transparencia (PNT) dentro del plazo de **15 días hábiles**, contados a partir del día siguiente al que fue notificada la respuesta, señalando: **su nombre, el medio para oír y recibir notificaciones, el actor o institución pública al que le solicitó la información, la respuesta recibida, así como los hechos y los motivos por los cuales no estuvo de acuerdo con la misma.**

En este punto cabe precisar que del análisis al agravio de la persona recurrente se desprende que incluye requerimientos que no pertenecieron en un principio a la solicitud, como se observa a continuación:

“...no anexa facturas mensuales que tiene los cendis con los conceptos y montos.” (Cita textual)

Comisionada ponente: María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Alcaldía Xochimilco

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.3432/2025

En ese sentido, este órgano garante determina que dicha parte del agravio esgrimido se traduce en **requerimientos novedosos** que inicialmente no fueron materia la solicitud de información.

Por lo anterior, con fundamento en el artículo 249, fracción III, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se **SOBRESEE** en el recurso de revisión por lo que hace a los **requerimientos novedosos**.

Además, es adecuado analizar la queja, pues este Instituto, de oficio¹, **NO** identificó obstáculos jurídicos o de hecho que impidan tomar una decisión sobre el fondo de la controversia, es decir, no resultan aplicables algunas de las **CAUSALES DE IMPROCEDENCIA O SOBRESEIMIENTO** previstas en los artículos 248 y 249 de la Ley de Transparencia Local; **ni la institución pública o actor público, de cuya respuesta inicial se presentó la queja**, manifestó alguna causa para sobreseer o desechar este recurso de revisión.

Aunado a lo anterior, este Instituto al ser **COMPETENTE** para investigar, conocer y resolver la presente queja o inconformidad², y una vez analizada la información que exhibieron tanto la persona que presentó la queja, como el actor o institución pública contra la cual se presentó la misma³, **determina dar la razón a la persona que se quejó**, pues su reclamo está justificado conforme a las disposiciones de las normas vigentes en materia de acceso a la información pública. En consecuencia, con fundamento en el artículo **244 fracción IV** de la *Ley de Transparencia Local*, **RESUELVE** el **MODIFICAR la respuesta** emitida por el actor o institución pública y se le **ORDENA**:

¹ Tesis Jurisprudencial P. /J. 122/99 **IMPROCEDENCIA. ESTUDIO OFICIOSO EN EL RECURSO DE REVISIÓN DE MOTIVOS DIVERSOS A LOS ANALIZADOS EN LA SENTENCIA COMBATIDA**. Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, 192902 2 de 2, Pleno, Tomo X, Noviembre de 1999, Pag. 28 Jurisprudencia(Común)

² Por las atribuciones que le dan los artículos 6, párrafos primero, segundo y apartado A de la *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*; 7, apartado D y 49 de la *Constitución Política de la Ciudad de México*; 1, 2, 37, 51, 52, 53 fracción XXI, 233, 234, 236, 237, 238, 239, 242, 243, 244, 245, 246, 247 y 253 de la *Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México*; 2, 3, 4, fracciones I, XI, XII y XVIII, 12, fracciones I y IV, 13, fracción IX y X y 14, fracciones III, IV y VII, del *Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México*.

³ A las cuales se les concede valor probatorio, en términos de lo dispuesto por los artículos 373, 374, 402 y 403 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, ordenamiento de aplicación supletoria a la Ley de la materia, así como con apoyo en el criterio orientador de la tesis P. XLVII/96 de rubro PRUEBAS. SU VALORACIÓN CONFORME A LAS REGLAS DE LA LÓGICA Y DE LA EXPERIENCIA, NO ES VIOLATORIA DEL ARTÍCULO 14 CONSTITUCIONAL (ARTÍCULO 402 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL). Consultable en Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo III, Abril de 1996, pág. 125.

Comisionada ponente: María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Alcaldía Xochimilco

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.3432/2025

- ***La institución pública deberá turnar la solicitud ante todas sus unidades administrativas que pudieran ser competentes entre las que no podrá omitir la Dirección de Finanzas y Recursos Humanos y la Dirección General de Inclusión y Bienestar Social con la finalidad de realizar de nueva cuenta una búsqueda profunda en sus archivos y entregar la información relativa a: “2. Se requiere saber cuánto se gasta en mes y en qué de manera detallada NO DE MANERA GENERAL.” (cita textual)***
- ***De ser el caso realizar la declaración formal de la inexistencia de la información y hacer la entrega del Acta de Comité de Transparencia a la persona.***

La presente resolución se emite de conformidad con el Artículo Transitorio Décimo Noveno del Decreto por el que se expiden la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados; la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares; y se reforma el artículo 37, fracción XV, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal publicado en el Diario Oficial de la Federación el 20 de marzo de 2025, que establece que hasta en tanto las legislaturas de las entidades federativas emitan legislación para armonizar su marco jurídico conforme al Decreto, los organismos garantes de las mismas continuarán operando y realizarán las atribuciones que le son conferidas a las Autoridades garantes locales, así como a los órganos encargados de la contraloría interna u homólogos de los poderes legislativo y judicial, así como los órganos constitucionales autónomos de las propias entidades federativas en la presente Ley.



Recurso de revisión en materia de Acceso a la información pública

Comisionada ponente: María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Alcaldía Xochimilco

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.3432/2025

II.- ¿CON BASE EN QUÉ EVIDENCIAS ALCANZÓ EL INSTITUTO ESTA DETERMINACIÓN?

Lo anterior se determina con base en los siguientes **HECHOS Y ACTUACIONES**

1.- ¿QUÉ SOLICITÓ LA PERSONA?

Con fecha 25 de septiembre de 2025, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia (PNT), la persona recurrente presentó la siguiente solicitud:

“1. Solicito sabe el desglose detallado presupuestario mensual del 2024 y 2025 que tiene el CENDI SANTIAGO tepalcatlalpan, por CONCEPTOS Y CANTIDADES.

2. Se requiere saber cuanto se gasta en mes y en qué de manera detallada NO DE MANERA GENERAL.

Es informacion publica y deben contar con ella si o si.” (Cita textual)

2.- ¿QUÉ RESPONDIÓ O ENTREGÓ EL ACTOR O INSTITUCIÓN PÚBLICA?

Con fecha 08 de octubre de 2025, la institución pública dio respuesta a través del oficio número **XOCH13-SRF-104-2025** signado por **Subdirector de Recursos Financieros, y XOCH13-DGI-4883-2025** signado por el **Director General de Inclusión y Bienestar Social**, mismo que en su parte conducente informo:

- Oficio número XOCH13-DGI-4883-2025:

“ ...

Comisionada ponente: María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Alcaldía Xochimilco

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.3432/2025

Al respecto le contesto en términos de lo dispuesto por los artículos 1, 6, 8 y 32 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 1, 4, 11, 14, 17, 194, 195, 211 y 212 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, 4, 36 numeral 3 y 41 de la Ley Constitucional de Derechos Humanos y Garantías de la Ciudad de México, se le contesta lo siguiente:

1. Solicito sabe el desglose detallado presupuestario mensual del 2024 y 2025 que tiene el CENDI SANTIAGO tepalcatlalpan, por CONCEPTOS Y CANTIDADES

La Dirección de Servicios Culturales, Recreativos y Deportivos y su estructura orgánica no cuenta con el desglose detallado de presupuesto mensual del CENDI Santiago Tepalcatlalpan del 2024 y 2025.

2. Se requiere saber cuanto se gasta en mes y en qué de manera detallada NO DE MANERA GENERAL.

La Dirección de Servicios Culturales, Recreativos y Deportivos y su estructura orgánica no detenta la información de cuanto y en que se gasta el presupuesto en el CENDI Santiago Tepalcatlalpan del 2024 y 2025.

Sin embargo, atendiendo su derecho de máxima publicidad hacemos de su conocimiento que esta Alcaldía ejecuto durante el ejercicio fiscal 2024 y 2025 el Programa Social "Alimentos a Centros de Desarrollo Infantil" para los seis CENDIS el cual tiene asignado un presupuesto anual de \$6,000,000.00 (seis millones de pesos 00/100) y el Programa Social "Apoyo económico a Personas que Prestan sus Inmuebles como Espacios para Centros de Desarrollo Infantil" para el CENDI Santiago Tepalcatlalpan y El Jardín de Niños Xóchitl, asignándole un presupuesto total de \$324,000.00 (trescientos veinticuatro mil pesos 00/100).

Anexamos la liga electrónica de las reglas de operación de los programas sociales, mismas que pueden ser consultadas a través de las siguientes ligas.

- ✓ Ejercicio fiscal 2024: Gaceta No. 1297, de fecha 14 de febrero de 2024, disponible en: https://data.consejeria.cdmx.gob.mx/portal_old/uploads/gacetas/8153053f3adfb06105ca7dc1474d5c67.pdf
- ✓ Ejercicio fiscal 2024: Gaceta No. 1301, de fecha 20 de febrero de 2024, disponible en: https://data.consejeria.cdmx.gob.mx/portal_old/uploads/gacetas/95a390ef5f93adf44f611b45a071ca41.pdf
- ✓ Ejercicio fiscal 2025: Gaceta No. 1553, de fecha 25 de febrero de 2025, disponible en: https://data.consejeria.cdmx.gob.mx/portal_old/uploads/gacetas/cb5c47d10c7d1f02d8906581a3f8ebd5.pdf
- ✓ Ejercicio fiscal 2025: Gaceta No. 1558, de fecha 28 de febrero de 2025, disponible en: https://data.consejeria.cdmx.gob.mx/portal_old/uploads/gacetas/92a3ee21307508ffe41d55f84559cbe6.pdf

...” (Cita Textual)

- Oficio número XOCH13-SRF-104-2025:

“... ”

Recurso de revisión en materia de Acceso a la información pública

Comisionada ponente: María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Alcaldía Xochimilco

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.3432/2025

Con fundamento en los artículos 1, 2, 3, 4, 6 fracción XIII, XIV, XXV, XXXVIII, 14, 17, 18, 24 fracción II, 192 y 193 de la **LEY DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y RENDICIÓN DE CUENTAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO**, se da respuesta a la solicitud de mérito; con los principios en materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública: certeza, eficacia, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad, objetividad, profesionalismo y transparencia, señalados en el artículo 11 de la Ley de Transparencia, Acceso de Información y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se informa lo siguiente:

Se hace de su conocimiento que el criterio 02/24 del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, en el cual sostiene que los sujetos obligados deben rendir información tal como obra en sus archivos, sin que se deba elaborar respuestas *ad hoc*, como lo es el caso.

En el supuesto de que el sujeto obligado no cuente con la información o documentación desagregada o bien que los documentos requeridos tengan una denominación diversa a la solicitada, siempre y cuando el sujeto obligado cuente con información que derive del cumplimiento de sus atribuciones y esta atienda la solicitud, los sujetos obligados deberán entregar la misma **como obra en sus archivos**, sin que esto represente elaborar documentos *ad hoc*.

Es por ello que la Jefatura de Unidad Departamental de Presupuestos, no puede brindarle la información a detalle cómo se solicita ya que no se cuenta con la misma; no obstante y en atención de la transparencia se proporciona el techo presupuestal correspondiente al año 2024 y 2025, que es la información con la que esta J.U.D. cuenta.

No obstante, se proporciona la liga del Manual Administrativo de la Alcaldía Xochimilco, en donde podrá consultar la competencia de esta área.

<http://www.xochimilco.cdmx.gob.mx/estructura-organizacional/manuales/>

...” (Cita Textual)

3.- ¿POR QUÉ NO ESTUVO DE ACUERDO LA PERSONA?

Con fecha 27 de octubre de 2025, la persona manifestó lo siguiente:

“la direccion general de inclusion dice que “no detenta la información de cuanto y en que se gasta el presupuesto en el CENDI Santiago Tepalcatlalpan del 2024 y 2025” lo que se preguntaes informacion publica y se necesita saber la informacion para una transparencia. No anexa acta de comite de transparencia donde se declare la inexistencia de la informacion, no esvalido que el director general diga que no cuenta con la informacion si esta dentro de sus atribucciones, tiene que responder mi cuestionamiento y dar la informacion clara y concisa 1.Solicito sabe el desglose detallado presupuestario mensual del 2024 y 2025 que tiene el CENDI SANTIAGO tepalcatlalpan, por CONCEPTOS Y CANTIDADES. 2. Se requiere saber cuantose gasta en mes y en qué de manera detallada NO DE MANERA GENERAL. Es informacion publica y deben contar con ella si o si (SIC). No lo quiere responder porque no quiere ser transparente y la ciudadania se de cuenta del dinero que se roba. Se solicita nuevamente responsa a los 2 cuestionamientos o en su caso anexe la acta de inexistencia. la misma situacion pasa con la direccion general de administracion cita un criterio que NO

*APLICA yaque no anexa facturas mensuales que tiene los cendis con los conceptos y montos.
Es informacion publica tienen que dar la informacion como se solicita!!!! (Cita textual)*

4.- ¿QUÉ ACCIONES LLEVÓ A CABO ESTE INSTITUTO PARA ANALIZAR ESTA QUEJA?

A) El 28 de octubre de 2025, la Comisionada Ciudadana Ponente **ADMITIÓ** a trámite el recurso de revisión, con base en las disposiciones previstas por los artículos 51, 52, 53, fracción II, 233, 234, 236, fracción I, 237, 243, de la *Ley de Transparencia Local*. Asimismo, dio un plazo máximo de siete días hábiles para que las partes involucradas en la queja realizarán las manifestaciones o alegatos y exhibieran las pruebas que consideraran necesarias en el caso. Esto, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 230, 237, fracción III y 243, fracciones II y III de esa misma Ley.

Además, se informó a las partes, la posibilidad de manifestar su voluntad de llevar a cabo una *audiencia de conciliación*, donde pudieran acordar una solución a la queja interpuesta por la persona; lo anterior con fundamento en el artículo 250 de la *Ley de Transparencia Local*.

B) El 10 de noviembre de 2025, este Instituto verifico en los medios de recepción de este instituto, así como la Plataforma Nacional de Transparencia y el correo electrónico oficial, no encontrado documentales a través de las cuales el sujeto obligado expresara sus alegatos respectivos, **por lo que se declara precluido el derecho del sujeto obligado para tal efecto.**

C) El 21 de noviembre de 2025, el Subdirector de Proyectos de la Comisionada Ciudadana Ponente, **concluyó la investigación del caso, es decir, CERRÓ EL PERIODO DE INSTRUCCIÓN**⁴, y ordenó elaborar el proyecto de resolución de este asunto. En el acuerdo correspondiente, se hizo constar que las partes no presentaron manifestaciones o alegatos en esta etapa. Esto, con fundamento en lo dispuesto por la *Ley de Transparencia Local*, en sus artículos 239 y 243, fracción VII.

⁴ INSTRUCCIÓN: Fase del procedimiento que realiza el Instituto en el que se investiga, se determina los hechos y se identifican; de manera preliminar, los eventuales responsables. Diccionario Panhispánico del Español Jurídico. Consultada el 24 de junio de 2024, en el siguiente enlace: <https://dpej.rae.es/lema/instrucci%C3%B3n>

Comisionada ponente: María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Alcaldía Xochimilco

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.3432/2025

III.- ¿POR QUÉ ESTE INSTITUTO RESUELVE EN ESTE SENTIDO?

La **solicitud** de información requirió el desglose mensual del año 2024 y 2025 de los gastos del CENDI Santiago Tepalcatlalpan.

La institución pública a través de sus unidades administrativas dio **respuesta**, proporcionando la información del presupuesto anual del año 2024 y 2025.

Consecuentemente, la persona se **inconformó** por la entrega de la información de forma completa.

En primer término, es necesario hacer referencia al **procedimiento de búsqueda** que deben seguir los actores o instituciones públicas para la localización de la información requerida, contenido en los artículos 24, fracciones I y II, 28, 208 y 211 de *la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México*, cuyo texto en la parte que interesa se transcribe a continuación:

Artículo 24. *Para el cumplimiento de los objetivos de esta Ley, los sujetos obligados deberán cumplir con las siguientes obligaciones, según corresponda, de acuerdo a su naturaleza:*

I. *Los sujetos obligados deberán documentar todo acto que derive del ejercicio de sus atribuciones, facultades, competencias, funciones, procesos deliberativos y decisiones definitivas, conforme lo señale la ley;*

II. *Responder sustancialmente a las solicitudes de información que les sean formuladas;*

...

Artículo 28. *Los sujetos obligados deberán preservar los documentos y expedientes en archivos organizados y actualizados de conformidad con la Ley en la materia y demás disposiciones aplicables, asegurando su adecuado funcionamiento y protección, con la finalidad de que la información se encuentre disponible, localizable, íntegra, sea expedita y se procure su conservación.*

...

Artículo 208. *Los sujetos obligados deberán otorgar acceso a los Documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones en el formato en que el solicitante manifieste, de entre aquellos formatos existentes, conforme a las características físicas de la información o del lugar donde se encuentre así lo permita.*

...

Comisionada ponente: María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Alcaldía Xochimilco

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.3432/2025

Artículo 211. Las Unidades de Transparencia deberán garantizar que las solicitudes se turnen a todas las Áreas competentes que cuenten con la información o deban tenerla de acuerdo a sus facultades, competencias y funciones, con el objeto de que realicen una búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada.

De los referidos artículos, se desprende lo siguiente:

- Para garantizar el cumplimiento de los objetivos de la Ley de la materia, los sujetos obligados deberán documentar todo acto que derive del ejercicio de sus atribuciones, facultades, competencias, funciones, procesos deliberativos y decisiones definitivas y a responder a las solicitudes de información que les sean formuladas.
- Las Instituciones deben preservar los documentos y expedientes en archivos organizados y actualizados, asegurando su adecuado funcionamiento, con la finalidad de que la información se encuentre disponible, localizable, íntegra, sea expedita y se procure su conservación.
- Los sujetos obligados deben otorgar acceso a los documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades, competencias y funciones.
- La Unidad de Transparencia del sujeto obligado garantizará que las solicitudes se turnen a todas las áreas competentes que cuenten con la información o deban tenerla de acuerdo con sus facultades, competencias y funciones para que realicen una búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada.

Las Unidades de Transparencia de los Sujetos Obligados de conformidad con el artículo 208 y 211 de la Ley de Transparencia deben otorgar acceso a los documentos que obren en sus archivos de conformidad con sus atribuciones y tienen la obligación de garantizar que las solicitudes de información se turnen a todas las áreas que detentan la información de conformidad con sus facultades y deberes.

Ahora bien, de acuerdo con las actuaciones realizadas en el presente caso, es importante recordar lo que se solicitó, por lo que para efectos prácticos del estudio se desglosará el requerimiento y la respuesta.

Recurso de revisión en materia de Acceso a la información pública

Comisionada ponente: María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Alcaldía Xochimilco

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.3432/2025

En primer término, se solicitó: *“1. Solicito sabe el desglose detallado presupuestario mensual del 2024 y 2025 que tiene el CENDI SANTIAGO tepalcatlalpan, por CONCEPTOS Y CANTIDADES.”* (Cita textual) en respuesta la Alcaldía a través de la **Dirección General de Inclusión y Bienestar Social** informó que para el ejercicio fiscal del año 2024 y 2025 los seis CENDIS de la demacración tuvieron un presupuesto asignado de \$6,000,000.00 (seis millones de pesos), asimismo del programa social **“Apoyo económico a Personas que Prestan sus Inmuebles como Espacios para Centros de Desarrollo Infantil”** se le asigno un presupuesto total de \$324,000.00 (trescientos veinticuatro mil pesos) al CENDI Santiago Tepalcatlalpan y El Jardín de Niños Xóchitl.

Adicionalmente a la información la Dirección proporciono unos **links electrónicos**, en los cuales de podía consultar la información, por lo que se procedió a verificar si dicha información era accesible y se observó lo siguiente:

- **Ejercicio fiscal 2024:** Gaceta No. 1297, de fecha 14 de febrero de 2024, disponible en:

https://data.consejeria.cdmx.gob.mx/portal_old/uploads/gacetas/8153053f3adfb06105ca7dc1474d5c67.pdf

Recurso de revisión en materia de Acceso a la información pública

Comisionada ponente: María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Alcaldía Xochimilco

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.3432/2025

ALCALDÍA EN XOCHIMILCO

José Carlos Acosta Ruiz, Alcalde en Xochimilco, con fundamento en lo dispuesto en el Capítulo VI, artículo 53, apartado a, numeral 2, fracción XI, apartado b, numeral 3, inciso a), fracción XXXIV de la Constitución Política de la Ciudad de México; artículos 30, 31 fracción I y 35 fracción I de la Ley Orgánica de Alcaldías de la Ciudad de México; 51 fracción VII párrafo segundo, 52 y Décimo cuarto transitorio de la Ley del Sistema de Planeación del Desarrollo de la Ciudad de México; artículos 32, 33, 34 fracción I, 35, 36 y 38 de la Ley de Desarrollo Social para el Distrito Federal; 50 del Reglamento de la Ley de Desarrollo Social para el Distrito Federal; artículos 124, 128 y 129, párrafo primero, párrafo segundo, párrafo tercero, párrafo cuarto, párrafo quinto, párrafo sexto y párrafo séptimo de la Ley de Austeridad, Transparencia en Remuneraciones, Prestaciones y Ejercicio de Recursos de la Ciudad de México; artículo 128, fracciones II y IV, y 130 del Reglamento de Austeridad, Transparencia en Remuneraciones, Prestaciones y Ejercicio de Recursos de la Ciudad de México; artículo 122 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, para el ejercicio fiscal 2024, y

CONSIDERANDO

Que conforme a la Ley de Desarrollo Social para el Distrito Federal y su Reglamento establecen que los Programas Sociales deberán ser publicadas en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México a más tardar el 31 de enero de cada año los cuales requieren lineamientos y mecanismos de operación en los que se incluya, al menos, "Nombre del programa social de la Dependencia, Órgano Desconcentrado, Entidad o Alcaldía responsable; su alineación programática; su diagnóstico; sus objetivos y líneas de acción; su definición de población objetivo y beneficiaria; sus metas físicas; sus orientaciones y programación presupuestal; sus requisitos y procedimientos de acceso; sus criterios de selección de la población beneficiaria; sus procedimientos de instrumentación; su procedimiento de queja o inconformidad ciudadana; sus mecanismos de exigibilidad; su seguimiento y evaluación; sus indicadores de gestión y de resultados; sus mecanismos y formas de participación social; su articulación con políticas, programas, proyectos y acciones sociales; sus mecanismos de fiscalización; sus mecanismos de rendición de cuentas y sus criterios para la integración y unificación del padrón universal de personas beneficiarias o derechohabientes"; por lo anterior, he tenido a bien emitir el siguiente:

AVISO POR EL CUAL SE DAN A CONOCER LAS REGLAS DE OPERACIÓN DEL PROGRAMA SOCIAL DENOMINADO "ALIMENTOS A CENTROS DE DESARROLLO INFANTIL", A CARGO DE LA ALCALDÍA XOCHIMILCO, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2024.

1. Nombre del programa social y dependencia o entidad responsable.

1.1. Nombre del programa social: Alimentos a Centros de Desarrollo Infantil.

1.2. Dependencia o Entidad Responsable: Alcaldía Xochimilco.

1.3. La unidad administrativa involucrada en la coordinación del programa social: Dirección General de Inclusión y Bienestar Social, como la unidad ejecutora y operativa es la Unidad Departamental de Servicios Educativos.

1.4. N/A

1.5. N/A

1.6. N/A

2. Alineación Programática.

2.1. De acuerdo con el Programa de Gobierno de la Ciudad de México 2019-2024, el programa se alinea a lo siguiente:

Eje 1.- Igualdad y Derechos; 1.6.- Derecho a la Igualdad e Inclusión; 1.6.1 Niñas, niños y adolescentes (La ciudad cuenta con diversos programas sociales que tienen el objetivo de apoyar a niñas, niños y adolescentes que pertenecen a grupos de población de escasos recursos económicos. La mayoría de estos programas se orientarán en la universalidad en las zonas territoriales de muy alta y alta marginación, por lo cual en los primeros meses de gobierno se realizará un censo a los beneficiarios para reorientar y ampliar la cobertura en la medida que el presupuesto público lo permita) y acciones donde se fortalezcan y amplíen los programas de apoyo a niñas, niños y adolescentes de las colonias, barrios y pueblos de mayor marginación, tendientes a su universalización.

2.2. Así mismo de la Constitución Política de la Ciudad de México en el Artículo 9 Ciudad Solidaria, Inciso C.- Derecho a la Alimentación y a la Nutrición.

...

6.4. Se pretende beneficiar, aproximadamente a 570 niños y niñas de edades de 2 años a 5 años 11 meses de edad, inscritos en alguno de los seis CENDIS a cargo de la Alcaldía Xochimilco. El seguimiento que se le da a cada uno de ellos es través del área de nutrición y enfermería, a través de las medidas antropométricas tomadas mensualmente.

- **Ejercicio fiscal 2024:** Gaceta No. 1301, de fecha 20 de febrero de 2024, disponible en https://data.consejeria.cdmx.gob.mx/portal_old/uploads/gacetas/95a390ef5f93adf44f611b45a071ca41.pdf

Recurso de revisión en materia de Acceso a la información pública

Comisionada ponente: María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Alcaldía Xochimilco

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.3432/2025

ALCALDÍA EN XOCHIMILCO

José Carlos Acosta Ruíz, Alcalde en Xochimilco, con fundamento en lo dispuesto en el Capítulo VI, artículo 53, apartado a, numeral 2, fracción XI, apartado b, numeral 3, inciso a), fracción XXXIV de la Constitución Política de la Ciudad de México; artículos 30, 31 fracción I y 35 fracción I de la Ley Orgánica de Alcaldías de la Ciudad de México; 51 fracción VII párrafo segundo, 52 y Décimo cuarto transitorio de la Ley del Sistema de Planeación del Desarrollo de la Ciudad de México; artículos 32, 33, 34 fracción I, 35, 36 y 38 de la Ley de Desarrollo Social para el Distrito Federal; 50 del Reglamento de la Ley de Desarrollo Social para el Distrito Federal; artículos 124, 128 y 129, párrafo primero, párrafo segundo, párrafo tercero, párrafo cuarto, párrafo quinto, párrafo sexto y párrafo séptimo de la Ley de Austeridad, Transparencia en Remuneraciones, Prestaciones y Ejercicio de Recursos de la Ciudad de México; artículo 128, fracciones II y IV, y 130 del Reglamento de Austeridad, Transparencia en Remuneraciones, Prestaciones y Ejercicio de Recursos de la Ciudad de México; artículo 122 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, para el ejercicio fiscal 2024, y

CONSIDERANDO

Que conforme a la Ley de Desarrollo Social para el Distrito Federal y su Reglamento establecen que los Programas Sociales deberán ser publicadas en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México a más tardar el 31 de enero de cada año los cuales requieren lineamientos y mecanismos de operación en los que se incluya, al menos, "Nombre del programa social de la Dependencia, Órgano Desconcentrado, Entidad o Alcaldía responsable; su alineación programática; su diagnóstico; sus objetivos y líneas de acción; su definición de población objetivo y beneficiaria; sus metas físicas; sus orientaciones y programación presupuestal; sus requisitos y procedimientos de acceso; sus criterios de selección de la población beneficiaria; sus procedimientos de instrumentación; su procedimiento de queja o inconformidad ciudadana; sus mecanismos de exigibilidad; su seguimiento y evaluación; sus indicadores de gestión y de resultados; sus mecanismos y formas de participación social; su articulación con políticas, programas, proyectos y acciones sociales; sus mecanismos de fiscalización; sus mecanismos de rendición de cuentas y sus criterios para la integración y unificación del padrón universal de personas beneficiarias o derechohabientes"; por lo anterior, he tenido a bien emitir el siguiente:

AVISO POR EL CUAL SE DAN A CONOCER LAS REGLAS DE OPERACIÓN DEL PROGRAMA SOCIAL DENOMINADO "APOYO ECONÓMICO A PERSONAS QUE PRESTAN SUS INMUEBLES COMO ESPACIOS PARA CENTROS DE DESARROLLO INFANTIL", A CARGO DE LA ALCALDÍA XOCHIMILCO, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2024.

1. Nombre del programa social y dependencia o entidad responsable.

1.1. Apoyo Económico a Personas que Prestan sus Inmuebles como Espacios para Centros de Desarrollo Infantil.

1.2. La dependencia o Entidad Responsable del Programa: Alcaldía Xochimilco.

1.3. Unidad Administrativa Involucrada y Coordinadora de los Programas Sociales: Dirección General De Inclusión y Bienestar Social y la Unidad ejecutora y la operativa del programa social es la Unidad Departamental de Servicios Educativos.

1.4. N/A

1.5. N/A

1.6. N/A

2. Alineación Programática.

2.1. De acuerdo con el Programa de Gobierno de la Ciudad de México 2019-2024, el programa se alinea a lo siguiente:

Eje 1.- Igualdad y Derechos; 1.6.- Derecho a la Igualdad e Inclusión; 1.6.1 Niñas, niños y adolescentes (La ciudad cuenta con diversos programas sociales que tienen el objetivo de apoyar a niñas, niños y adolescentes que pertenecen a grupos de población de escasos recursos económicos. La mayoría de estos programas se orientarán en la universalidad en las zonas territoriales de muy alta y alta marginación, por lo cual en los primeros meses de gobierno se realizará un censo a los beneficiarios para reorientar y ampliar la cobertura en la medida que el presupuesto público lo permita) y acciones donde se fortalezca y amplíe los programas de apoyo a niñas, niños y adolescentes de las colonias, barrios y pueblos de mayor marginación, tendientes a su universalización.

2.2. Este programa social se alinea con la Constitución Política de la Ciudad de México con el: **Artículo 8. Ciudad Educadora y del Conocimiento, inciso A) Derecho a la Educación.**

...

7. Orientaciones y Programación Presupuestal.

7.1. Se tiene destinado un recurso presupuestal de \$324,000.00 (Trescientos veinticuatro mil pesos 00/100 M.N.).

7.2. El apoyo económico será de manera mensual para 2 personas que corresponde de enero a diciembre de 2024.

7.3. Los siguientes montos económicos que son de: \$12,000.00 (Doce mil pesos 00/100 M.N.), para el espacio de Santiago Tepalcatlalpan y para el Jardín de Niños Xóchitl será de \$15,000.00 (Quince Mil Pesos 00/100 M.N.).

7.4. El 100% del presupuesto será destinado a la operación del programa.

- **Ejercicio fiscal 2025:** Gaceta No. 1553, de fecha 25 de febrero de 2025, disponible https://data.consejeria.cdmx.gob.mx/portal_old/uploads/gacetas/cb5c47d10c7d1f02d8906581a3f8ebd5.pdf

Recurso de revisión en materia de Acceso a la información pública

Comisionada ponente: María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Alcaldía Xochimilco

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.3432/2025

ALCALDÍA EN XOCHIMILCO

Circe Camacho Bastida, Alcaldesa en Xochimilco, con fundamento en lo dispuesto en el Capítulo VI, artículo 53, apartado a, numeral 2, fracción XI, apartado b, numeral 3, inciso a), fracción XXXIV de la Constitución Política de la Ciudad de México; artículos 30, 31 fracción I y 35 fracción I de la Ley Orgánica de Alcaldías de la Ciudad de México; 51 fracción VII párrafo segundo, 52 y Décimo cuarto transitorio de la Ley del Sistema de Planeación del Desarrollo de la Ciudad de México; 53, 62, 63 fracción II y 64 de la Ley del Derecho al Bienestar e Igualdad Social para la Ciudad de México; artículos 124, 128 y 129, párrafo primero, párrafo segundo, párrafo tercero, párrafo cuarto, párrafo quinto, párrafo sexto y párrafo séptimo de la Ley de Austeridad, Transparencia en Remuneraciones, Prestaciones y Ejercicio de Recursos de la Ciudad de México; artículo 128, fracciones II y IV, y 130 del Reglamento de Austeridad, Transparencia en Remuneraciones, Prestaciones y Ejercicio de Recursos de la Ciudad de México; artículo 122 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México; para el ejercicio fiscal 2025, y

CONSIDERANDO

Que conforme a la Ley del Derecho al Bienestar e Igualdad Social para la Ciudad de México establece que los Programas Sociales deberán ser publicadas en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México los cuales requieren lineamientos y mecanismos de operación en los que se incluyan, al menos, "Nombre del programa social de la Dependencia, Órgano Desconcentrado, Entidad o Alcaldía responsable; su alineación programática; su diagnóstico; sus objetivos y líneas de acción; su definición de población objetivo y beneficiaria; sus metas físicas; sus orientaciones y programación presupuestal; sus requisitos y procedimientos de acceso; sus criterios de selección de la población beneficiaria; sus procedimientos de instrumentación; su procedimiento de queja o inconformidad ciudadana; sus mecanismos de exigibilidad; su seguimiento y evaluación; sus indicadores de gestión y de resultados; sus mecanismos de fiscalización; sus mecanismos de rendición de cuentas y sus criterios para la integración y unificación del padrón universal de personas beneficiarias o derechohabientes"; por lo anterior, he tenido a bien emitir el siguiente:

AVISO POR EL CUAL SE DAN A CONOCER LAS REGLAS DE OPERACIÓN DEL PROGRAMA SOCIAL DENOMINADO "ALIMENTOS A CENTROS DE DESARROLLO INFANTIL", A CARGO DE LA ALCALDÍA XOCHIMILCO, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2025.

1. Nombre del programa social y dependencia o entidad responsable.

1.1. Nombre del programa social: Alimentos a Centros de Desarrollo Infantil.

1.2. Dependencia o Entidad Responsable: Alcaldía Xochimilco.

1.3. La unidad administrativa involucrada en la coordinación del programa social: Dirección General de Inclusión y Bienestar Social, como la unidad ejecutora y operativa es la Unidad Departamental de Servicios Educativos.

2. Alineación Programática.

2.1.

Con la Constitución Política de la Ciudad de México en el Artículo 9 Ciudad Solidaria, Inciso C.- Derecho a la Alimentación y a la Nutrición.

1. Toda persona tiene derecho a una alimentación adecuada, nutritiva, diaria, suficiente y de calidad con alimentos inocuos, saludables, accesibles, asequibles y culturalmente aceptables que le permitan gozar del más alto nivel de desarrollo humano posible y la proteja contra el hambre, la mala nutrición y la desnutrición.

2. Las autoridades, de manera progresiva, fomentarán la disponibilidad, distribución, abastecimiento equitativo y oportuno de alimentos nutritivos y de calidad; promoverán la seguridad y sustentabilidad alimentaria; y garantizarán el acceso a este derecho dando prioridad a las personas en pobreza y a las demás que determine la ley.

Con la Ley del Derecho al Bienestar e Igualdad Social para la Ciudad de México en cuanto a dar cumplimiento a los principios que regirán las reglas de operación de los Programas Sociales que son:

Artículo 4.- de la Ley del Derecho al Bienestar e Igualdad Social para la Ciudad de México (Los principios de la política de Desarrollo Social) son:

...

4. Objetivos y líneas de acción.

4.1. Objetivo General.

Disminuir los índices de obesidad y desnutrición en las niñas y los niños de 2 años a 5 años 11 meses que asisten a los CENDIS de la Alcaldía y que una vez iniciado el ciclo escolar registran alguna situación de obesidad, desnutrición o sobrepeso en su estado nutricional; a través de una alimentación sana y balanceada. Con lo cual no sólo se garantiza su derecho a la educación, sino también a una alimentación sana y balanceada, coadyuvando y promoviendo el desarrollo de sus capacidades físicas afectivo-sociales y cognitivas.

4.2. Objetivo específico.

Proporcionar el servicio de desayuno, comida y/o colación, de acuerdo con el horario establecido en cada CENDI, cuidando que los alimentos cumplan con los valores nutricionales requeridos para el adecuado crecimiento y desarrollo integral de las niñas y los niños ayudando a contrarrestar problemas de desnutrición y obesidad.

Suministrar porciones requeridas para la etapa de crecimiento, durante los días de clases establecidos en el calendario escolar.

Líneas de acción.

a) Las acciones previstas para brindar alimentos a las niñas y los niños que acuden diariamente a los CENDIS son: Atender las recomendaciones de la Nutrióloga adscrita a la Unidad Departamental de Servicios Educativos para conformar el menú diario, a fin de que la población escolar reciba una adecuada alimentación para el desarrollo de las habilidades personales, físicas e intelectuales. El servicio se brinda a las niñas y los niños inscritos en los seis CENDIS de la Alcaldía.

b) Al finalizar el ciclo escolar las niñas y los niños deben tener una adecuada nutrición conforme a su edad, basándose en el peso y talla, para ello se realiza la toma de medidas antropométricas al menos dos veces por año para saber el avance de cada niña y niño. Para cerrar las brechas de desigualdad, se contribuye con el Programa Social, al ejercicio pleno de sus derechos a la educación y a la adecuada alimentación, con lo que se impulsa la equidad social. Esta se establece bajo los mecanismos viables y transparentes de acceso al programa con lo que se coadyuva a lograr la igualdad.

4.2.1. A través de los alimentos preparados que se le brinden a las niñas y los niños de los CENDIS, se pretende a corto plazo, primero detectar los casos específicos de obesidad y desnutrición con la finalidad de que la nutrióloga informe a la madre y/o padre de familia de la situación alimentaria y se le brinde orientación para que comience a ser tratado por un profesional. Y que los alimentos otorgados contribuyan a contrarrestar la enfermedad detectada y alcanzar el pleno goce de sus derechos sociales, a través de fomentar y consolidar en los padres la necesidad de adoptar buenos hábitos alimentarios y que se pueda desear el consumo de alimentos que no causan un beneficio a la salud como lo son: alimentos chatarra, comida no balanceada e incluso el no consumir alimentos en el día (no comer, desayunar o cenar). A largo plazo se pretende evitar enfermedades crónicas severas e integrar a la familia a llevar un buen plan alimentario de manera que no sólo las niñas y los niños se alimenten sanamente en la escuela, sino que también lo hagan en el seno de su hogar.

4.2.2. El programa social ha contribuido a la eliminación de factores de exclusión o discriminación, ya que es un programa equitativo, en el cual el cien por ciento de las niñas y los niños inscritos en los CENDIS gozan del derecho a una alimentación sana y balanceada, en el cual se procura atender las necesidades básicas de salud nutricional supervisadas por el área de nutrición. Así mismo, en caso de suscitarse alguna situación que se considere que pone en riesgo su permanencia en el programa, el área de trabajo social realiza visitas domiciliarias pertinentes y se realizan entrevistas con el padre o madre.

- **Ejercicio fiscal 2025:** Gaceta No. 1558, de fecha 28 de febrero de 2025, disponible en:
https://data.consejeria.cdmx.gob.mx/portal_old/uploads/gacetas/92a3ee21307508ffe41d55f84559cbe6.pdf

Recurso de revisión en materia de Acceso a la información pública

Comisionada ponente: María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Alcaldía Xochimilco

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.3432/2025

ALCALDÍA EN XOCHIMILCO

Circe Camacho Bastida, Alcaldesa en Xochimilco, con fundamento en lo dispuesto en el Capítulo VI, artículo 53, apartado a, numeral 2, fracción XI, apartado b, numeral 3, inciso a), fracción XXXIV de la Constitución Política de la Ciudad de México; artículos 30, 31 fracción I y 35 fracción I de la Ley Orgánica de Alcaldías de la Ciudad de México; 51 fracción VII párrafo segundo, 52 y Décimo cuarto transitorio de la Ley del Sistema de Planeación del Desarrollo de la Ciudad de México; 53, 62, 63 fracción II y 64 de la Ley del Derecho al Bienestar e Igualdad Social para la Ciudad de México; artículos 124, 128 y 129, párrafo primero, párrafo segundo, párrafo tercero, párrafo cuarto, párrafo quinto, párrafo sexto y párrafo séptimo de la Ley de Austeridad, Transparencia en Remuneraciones, Prestaciones y Ejercicio de Recursos de la Ciudad de México; artículo 128, fracciones II y IV, y 130 del Reglamento de Austeridad, Transparencia en Remuneraciones, Prestaciones y Ejercicio de Recursos de la Ciudad de México; artículo 122 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México; para el ejercicio fiscal 2025, y

CONSIDERANDO

Que conforme a la Ley del Derecho al Bienestar e Igualdad Social para la Ciudad de México establecen que los Programas Sociales deberán ser publicadas en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México a más tardar el 31 de enero de cada año los cuales requieren lineamientos y mecanismos de operación en los que se incluya, al menos, "Nombre del programa social de la Dependencia, Órgano Desconcentrado, Entidad o Alcaldía responsable; su alineación programática; su diagnóstico; sus objetivos y líneas de acción; su definición de población objetivo y beneficiaria; sus metas físicas; sus orientaciones y programación presupuestal; sus requisitos y procedimientos de acceso; sus criterios de selección de la población beneficiaria; sus procedimientos de instrumentación; su procedimiento de queja o inconformidad ciudadana; sus mecanismos de exigibilidad; su seguimiento y evaluación; sus indicadores de gestión y de resultados; sus mecanismos y formas de participación social; su articulación con políticas, programas, proyectos y acciones sociales; sus mecanismos de fiscalización; sus mecanismos de rendición de cuentas y sus criterios para la integración y unificación del padrón universal de personas beneficiarias o derechohabientes"; por lo anterior, he tenido a bien emitir el siguiente:

AVISO POR EL CUAL SE DAN A CONOCER LAS REGLAS DE OPERACIÓN DEL PROGRAMA SOCIAL DENOMINADO "APOYO ECONÓMICO A PERSONAS QUE PRESTAN SUS INMUEBLES COMO ESPACIOS PARA CENTROS DE DESARROLLO INFANTIL", A CARGO DE LA ALCALDÍA XOCHIMILCO, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2025.

1. Nombre del programa social y dependencia o entidad responsable.

1.1. **Apoyo Económico a Personas que Prestan sus Inmuebles como Espacios para Centros de Desarrollo Infantil.**

1.2. La dependencia o Entidad Responsable del Programa: **Alcaldía Xochimilco.**

1.3. Unidad Administrativa Involucrada y Coordinadora de los Programas Sociales: **Dirección General De Inclusión y Bienestar Social** y la Unidad ejecutora y la operativa del programa social es la **Unidad Departamental de Servicios Educativos.**

2. Alineación Programática.

2.1. Este programa social se alinea con la Constitución Política de la Ciudad de México con el: Artículo 8. Ciudad Educadora y del Conocimiento, inciso A) Derecho a la Educación.

Todos los niveles, al conocimiento y al aprendizaje continuo tendrán acceso igualitario a recibir formación adecuada a su edad, capacidades y necesidades específicas, así como la garantía de su permanencia, independientemente de su condición económica, étnica, cultural, lingüística, de credo, de género o de discapacidad.

Artículo 9. Ciudad Solidaria, Inciso C.- Derecho a la Alimentación y a la Nutrición.

1. Toda persona tiene derecho a una alimentación adecuada, nutritiva, diaria, suficiente y de calidad con alimentos inocuos, saludables, accesibles, asequibles y culturalmente aceptables que le permitan gozar del más alto nivel de desarrollo humano posible y la protejan contra el hambre, la malnutrición y la desnutrición.

2. Las autoridades, de manera progresiva, fomentarán la disponibilidad, distribución, abastecimiento equitativo y oportuno de alimentos nutritivos y de calidad; promoverán la seguridad y sustentabilidad alimentarias; y garantizarán el acceso a este derecho dando prioridad a las personas en pobreza y a las demás que determine la ley.

...

7. Orientaciones y Programación Presupuestal.

7.1. Se tiene destinado un recurso presupuestal de **\$324,000.00 (Trescientos veinticuatro mil pesos 00/100 M.N.).**

7.2. El apoyo económico será de manera mensual para 2 personas que corresponde de enero a diciembre de 2025. La transferencia monetaria se realizará mediante una tarjeta que se entregará al beneficiario, en la que recibirá el apoyo mensual.

7.3. Los siguientes montos económicos que son de: \$12,000.00 (Doce mil pesos 00/100 M.N.), para el espacio de Santiago Tepalcatlalpan y para el Jardín de Niños Xóchitl será de \$15,000.00 (Quince mil Pesos 00/100 M.N.).

7.4. El 100% del presupuesto será destinado a la operación del programa.

Por lo anteriormente expuesto, se valida la información respecto al presupuesto asignado para el año 2024 y 2025 al CENDI Santiago Tepalcatlalpan, no obstante, lo anterior la

Recurso de revisión en materia de Acceso a la información pública

Comisionada ponente: María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Alcaldía Xochimilco

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.3432/2025

institución pública debió pronunciarse de forma específica en relación con los conceptos y cantidades para dicho CENDI, situación que no aconteció por lo que se determina que la información fue entregada de forma incompleta.

Bajo esta misma línea se tiene que para el segundo requerimiento relativo al monto del gasto mensual del CENDI, no se proporcionó información alguna por parte de la Alcaldía, en este sentido no se tiene por satisfecho dicho requerimiento.

Por lo que se determina que la respuesta emitida **no brindo en su totalidad certeza a quien es solicitante, por no haber sido exhaustiva, en términos de lo establecido en el artículo 6, fracciones VIII y X**, de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, de aplicación supletoria a la Ley de Transparencia que a la letra establece:

TITULO SEGUNDO DE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS CAPITULO PRIMERO

DE LOS ELEMENTOS Y REQUISITOS DE VALIDEZ DEL ACTO ADMINISTRATIVO

Artículo 6. *Se considerarán válidos los actos administrativos que reúnan los siguientes elementos:*

...

VIII. *Estar fundado y motivado, es decir, citar con precisión el o los preceptos legales aplicables, así como las circunstancias especiales, razones particulares o causas inmediatas que se hayan tenido en consideración para la emisión del acto, debiendo existir una adecuación entre los motivos aducidos y las normas aplicadas al caso y constar en el propio acto administrativo;*

...

X. *Expedirse de manera congruente con lo solicitado y resolver expresamente todos los puntos propuestos por los interesados o previstos por las normas*

De acuerdo con la fracción VIII del precepto legal aludido, para que un acto sea considerado válido, éste debe estar debidamente **fundado y motivado**, citando con precisión el o los artículos aplicables al caso en concreto, así como las circunstancias especiales, razones particulares o causas inmediatas que se hayan tenido en consideración para la emisión del acto, debiendo existir congruencia entre los motivos aducidos y las normas aplicadas. Sirve de apoyo a lo anterior, la Tesis Jurisprudencial

Comisionada ponente: María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Alcaldía Xochimilco

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.3432/2025

VI.2o. J/43 emitida por el Poder Judicial de la Federación de rubro **FUNDAMENTACIÓN Y MOTIVACIÓN**.⁵

Asimismo, de conformidad con la fracción X del mencionado artículo, todo acto administrativo debe apegarse a los principios de congruencia y exhaustividad, entendiendo por lo primero la concordancia que debe existir entre el pedimento formulado y la respuesta, y por lo segundo el que se pronuncie expresamente sobre cada uno de los puntos pedidos, lo que en materia de transparencia y acceso a la información pública se traduce en que las respuestas que emitan los sujetos obligados **deben guardar una relación lógica con lo solicitado** y atender de manera precisa, expresa y categórica cada uno de los contenidos de información requeridos por el particular, a fin de satisfacer la solicitud correspondiente. En el mismo sentido, se ha pronunciado el Poder Judicial de la Federación en la Jurisprudencia 1a./J.33/2005, cuyo rubro es **CONGRUENCIA Y EXHAUSTIVIDAD EN SENTENCIAS DICTADAS EN AMPARO CONTRA LEYES. ALCANCE DE ESTOS PRINCIPIOS**⁶

Es decir, las respuestas que otorguen los sujetos obligados a las personas deben atender a los principios de **congruencia y exhaustividad**, consistentes en que toda respuesta otorgada sea armónica entre sí, sin omitir nada, sin contradecirse, y guardar concordancia entre lo pedido y la respuesta.

IV.- ¿EXISTE RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA POR PARTE DE ALGUNA PERSONA SERVIDORA PÚBLICA?

Este Instituto no advierte que, en el presente caso, las personas servidoras públicas del actor o institución pública, hayan incurrido en posibles infracciones a la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

V.- ¿CÓMO SE DEBE CUMPLIR ESTA RESOLUCIÓN?

PRIMERO. La **Alcaldía Xochimilco** deberá turnar la solicitud ante todas sus unidades administrativas que pudieran ser competentes entre las que no podrá omitir la Dirección de Finanzas y Recursos Humanos y la Dirección General de Inclusión y Bienestar Social

Recurso de revisión en materia de Acceso a la información pública

Comisionada ponente: María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Alcaldía Xochimilco

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.3432/2025

con la finalidad de realizar de nueva cuenta una búsqueda profunda en sus archivos y entregar la información relativa a: *“2. Se requiere saber cuánto se gasta en mes y en qué de manera detallada NO DE MANERA GENERAL.”* (cita textual)

De ser el caso realizar la declaración formal de la inexistencia de la información y hacer la entrega del Acta de Comité de Transparencia a la persona.

SEGUNDO. La respuesta que el actor o institución pública emita en cumplimiento a la presente resolución, deberá realizarla en el plazo de **10 días hábiles** contados a partir del día siguiente en que sea notificado de la misma.

Además, deberá informar a la **Dirección de Asuntos Jurídicos** de este Instituto, por escrito y/o al correo electrónico cumplimientos.juridico@infocdmx.org.mx sobre el cumplimiento dado a la presente resolución, anexando copia de las constancias que lo acreditan, a más tardar el día siguiente de concluido el plazo concedido para ello; apercibido que, en caso de no hacerlo, se procederá en términos de la fracción III del artículo 159 de la Ley en la materia.

VI.- ¿QUÉ SUCEDE DESPUÉS DE QUE SE EMITIÓ LA RESOLUCIÓN?

PRIMERO. Notifíquese la presente resolución a la persona recurrente y al actor o institución pública, a través de la Secretaría Técnica de este Instituto.

SEGUNDO. La **Dirección de Asuntos Jurídicos** de este Instituto dará seguimiento a la presente resolución, llevando a cabo las actuaciones necesarias para asegurar su cumplimiento y, en su momento, informará a la Secretaría Técnica.

TERCERO. Se informa a la persona recurrente que, se encuentran disponibles el teléfono 55 56 36 21 20 y el correo electrónico cumplimientos.juridico@infocdmx.org.mx, para comunicar a este Instituto cualquier duda o irregularidad en el cumplimiento de la presente resolución.

CUARTO. Se informa a la persona recurrente que, en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla, vía juicio de amparo, ante el Poder Judicial de la



Recurso de revisión en materia de Acceso a la información pública

Comisionada ponente: María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Alcaldía Xochimilco

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.3432/2025

Federación; lo anterior de conformidad con el artículo 254 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas, vigente, para la Ciudad de México.

O de ser el caso, vía recurso de inconformidad, ante la Autoridad Garante Federal, “Transparencia para el Pueblo”; cuando lo resuelto por este Pleno, se encuentre vinculado con el ejercicio de recursos o fondos públicos federales; lo anterior, en atención al artículo 37 fracción I, de la nueva Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Medios de impugnación que no podrán ser agotados simultáneamente en ambas vías.

QUINTO. Con la intención de conocer la opinión de la persona recurrente respecto a la atención brindada en la tramitación de su expediente por las personas integrantes de la Ponencia de la Comisionada Ciudadana María del Carmen Nava Polina, se pone a su disposición el siguiente cuestionario de retroalimentación:

https://docs.google.com/forms/d/e/1FAIpQLSdqEQB3ReV_kgSF-AD4nBh7tLU3THG0YuvxjArbBX2ApdVPpQ/viewform

LIOF/CGCM/SZOH